

385R3794

Nº L 367/20

Diario Oficial de las Comunidades Europeas

31. 12. 85

REGLAMENTO (CEE) Nº 3794/85 DEL CONSEJO**de 20 de diciembre de 1985****por el que se modifica el Reglamento (CEE) nº 2742/75 en lo referente a las restituciones a la producción aplicables en España en el sector de los cereales**

EL CONSEJO DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Vista el Acta de adhesión de España y de Portugal y, en particular, su artículo 396,

Vista la propuesta de la Comisión,

Considerando que el Reglamento (CEE) nº 2727/75 del Consejo, de 29 de octubre de 1975, sobre organización común de los mercados en el sector de los cereales⁽¹⁾, modificado en último lugar por el Acta de adhesión, prevé la concesión de una restitución a la producción en el sector de los almidones y féculas a fin de que los productos de base que deben utilizarse en las industrias de que se trate puedan ponerse a disposición de éstas a un precio inferior al que resultaría de la aplicación de las normas de las organizaciones comunes de los mercados de los productos de referencia;

Considerando que, en razón de la adhesión de España, conviene prever, con arreglo al artículo 396 del Acta de adhesión, que las restituciones a la producción pagadas en dicho país se han ajustado en función de los montantes compensatorios fijados en aplicación del artículo 72 del Acta de adhesión y aplicables a los productos de base;

Considerando que, en virtud del apartado 3 del artículo 2 del Tratado de adhesión de España y de Portugal, las

instituciones de las Comunidades podrán adoptar, antes de la adhesión, las medidas contempladas en el artículo 396 del Acta de adhesión,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

El Reglamento (CEE) nº 2742/75 quedará modificado de la manera siguiente:

1) En los artículos 1 y 4 se añadirá el apartado siguiente:

«4. Las restituciones a la producción contempladas en los apartados precedentes, en España, se ajustan con el montante compensatorio de adhesión aplicable al producto para el cual se fija la restitución».

2) En el artículo 2 se añadirá el apartado siguiente:

«La restitución a la producción contemplada en el párrafo primero, en España, se ajustará en función del montante compensatorio de adhesión aplicable a la fécula de patata».

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el 1 de marzo de 1986, a condición de que entre en vigor el Tratado de adhesión de España y de Portugal.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 20 de diciembre de 1985.

*Por el Consejo**El Presidente*

R. STEICHEN

(¹) DO nº L 281 de 1. 11. 1975, p. 1.